

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE

EXPEDIENTE N.º 20.733

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

VARIOS DIPUADOS HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se acoja como base de discusión el siguiente texto sustitutivo:

“LEY DE DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL ESTADO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO SEGREGUE Y DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE DE RECREACIÓN DEL ESTE DE LIBERIA, GUANACASTE PARA QUE SEA DESTINADO A COMPLEJO DEPORTIVO

Expediente N.º 20.733

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Estado a segregar terreno de su propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Guanacaste, bajo la matrícula de folio real número nueve ocho siete siete siete, secuencia cero cero cero (N.º 98777-000), el terreno a segregar se describe así: naturaleza terreno de potrero destinado a Centro Conservación Ambiental de Liberia, situado en el distrito primero; cantón Liberia; provincia Guanacaste. Linderos: al norte río Liberia, quebrada en medio Pablo Rivas Espinoza; al sur Pablo Rivas Espinoza; al este Pablo Rivas Espinoza y al oeste Junta Administradora del Colegio Artístico Profesor Felipe Pérez, con una medida de ciento cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados (154 146 m²).

ARTÍCULO 2.- Se desafecta de su uso público el terreno segregado en el artículo anterior y se autoriza al Estado a donarlo a la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Parque de Recreación del Este de Liberia, Guanacaste, con cédula de persona jurídica número tres - cero cero dos - seis siete siete ocho seis cuatro (N.º 3-002-677864), para construir un complejo deportivo.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

ARTÍCULO 4- En caso de que se varíe el destino del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, del terreno donado volverá de pleno derecho a propiedad del Estado.

Rige a partir de su publicación.